



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OFICIO NÚM.: OP-0655/25
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN NÚM.: GRM1800018/25

ASUNTO: Se solicita la información y documentación que se indica.

Tepic, Nayarit; 16 de Octubre de 2025.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SERTES BMM INSTALACIONES SA DE CV
ANDADOR CEDRO No. 3
COLONIA LOS FRESNOS INFONAVIT
TEPIC, NAYARIT
C.P. 63197



Esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se dirige a ese contribuyente, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado, y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos, 42 párrafos primero, fracción II, 42 párrafos segundo y tercero; y 48 párrafos primero, fracciones I, II y III y último del Código Fiscal de la Federación; con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del 5 de Agosto del 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2020, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de Octubre de 2020; artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICIO NÚM.: OP-0655/25
R.F.C.: SBI171108QAI
ORDEN NÚM.: GRM1800018/25

Hoja No. 2

mediante Decreto número 8325 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 21 de diciembre del 2000, última reforma mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 09 de Octubre de 2023; artículos 1, 4, primer párrafo fracción II puntos II.1 y II.1.1, 6, 9 primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo, fracciones IV, VI, VIII, XIX, LIII y 31 primer párrafo, fracciones I, IX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 10 de Diciembre de 2020 y su última reforma publicada en el mismo órgano oficial el 16 de Enero de 2023; artículos 1 y 17 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 19 de Diciembre de 2022; luego entonces la competencia por territorio de la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para ordenar la práctica de la presente revisión fiscal se determinó con base en el último domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, por el (la) citado (a) contribuyente a quien se dirige la presente orden; domicilio que se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Nayarit; en términos de lo previsto en los artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen como parte integrante de la Federación al Estado de Nayarit y delimitan la extensión y límites de los Estados y se precisa que el Estado de Nayarit; tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic; Clausula TERCERA primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 30 de Junio del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del 5 de Agosto del 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2020, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de Octubre de 2020; que establece: “La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la Clausula SEGUNDA de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio”. y, Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que contempla que: “El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal y se divide en los siguientes municipios: Acaponeta,



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICIO NÚM.: OP-0655/25
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN NÚM.: GRM1800018/25

Hoja No. 3

Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco". Por tanto, si el domicilio fiscal resulta ser el ubicado en el municipio de Tepic, y el mismo forma parte del territorio del Estado de Nayarit, se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula TERCERA de referencia; le solicito que ante esta autoridad fiscal con domicilio en calle Puebla sur número 166 centro, Tepic, Nayarit; C.P. 63000, exhiba y proporcione la documentación e información que a continuación se indica:

- 1.- Original con carácter devolutivo y copia (s) legible (s) del aviso de inscripción y de las modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Proporcione nombre, RFC, correo electrónico y número de teléfono fijo y/o móvil del Representante Legal nombrado en los términos de lo previsto en el artículo 19 del código Fiscal de la Federación, de los integrantes del consejo de administración o dirección y del Administrador único, en su caso. Lo anterior se requiere a fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.
- 3.- Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del instrumento público que contenga el Acta Constitutiva de la sociedad y sus modificaciones.
- 4.- Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del documento identificatorio del Representante Legal.
- 5.- Libros de Contabilidad, Diario y Mayor.
- 6.- Libros Sociales.
- 7.- Auxiliares de Catalogo y Balanzas de comprobación a nivel subcuenta, en forma mensual.
- 8.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado y de las retenciones del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

[Firma]



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: OP-0655/25
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN NÚM.: GRM1800018/25

Hoja No. 4

- 9.- Pólizas de Registro de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario con su documentación comprobatoria anexa.
- 10.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de estados de cuenta bancarios utilizados en la realización de sus operaciones.
- 11.- Exhiba para su cotejo y proporcione copia fotostática legible de los contratos de Arrendamiento, Honorarios, Previsión Social y demás contratos celebrados, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten personalmente y contractualmente al periodo sujeto a revisión.
- 12.- Acuse de recibo de las declaraciones Informativas con terceros declarados (DIOT).
- 13.- Papeles de trabajo firmados por el Representante legal, que contengan los siguientes datos:

PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) Determinación del valor de actos o actividades y del impuesto acreditable con base en flujo de efectivo por cada uno de los meses que abarca el periodo.
- b) Determinación de los pagos definitivos señalando el valor de actos e impuesto acreditable que se tomaron como base, en cada uno de los meses que abarca el periodo.
- c) Determinación de saldos a favor de periodos anteriores que se hayan aplicado en los meses sujetos a revisión, así como la documentación comprobatoria que acredite el origen de los mismos.

PARA RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO

- a) Monto de las operaciones por conceptos sujetas a retención
- b) Los pagos efectuados a sus trabajadores por concepto de subsidio al empleo en caso de que haya aplicado.

+



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICIO NÚM.: OP-0655/25
R.F.C.: SBI171108QA1
ORDEN NÚM.: GRM1800018/25

Hoja No. 5

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Autoridad, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en relación con las contribuciones mencionadas.

La revisión abarcará el periodo fiscal comprendido del 01 de Febrero de 2025 al 28 de Febrero de 2025, del 01 de Marzo de 2025 al 31 de Marzo de 2025, del 01 de Abril de 2025 al 30 de Abril de 2025 y del 01 de Mayo de 2025 al 31 de Mayo de 2025, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales, correspondientes a las contribuciones antes señaladas.

Esta información deberá presentarse en las oficinas de esta autoridad fiscal, en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio.

Para tal efecto, se le concede un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso c), del mencionado Código Fiscal de la Federación.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos y la contabilidad o parte de ella solicitados mediante el presente oficio, dentro del plazo otorgado para tal efecto, actualiza la conducta prevista como infracción en el artículo 85, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, mismo ordenamiento que en la porción que interesa señala: "...Artículo 85.- Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes: (...) I. (...) No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad... y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros..." motivo por el cual, en caso de que suceda lo anterior, esta autoridad fiscal podrá aplicar la multa señalada en el artículo 86, fracción I, del referido Código Fiscal.

+



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICIO NÚM.: OP-0655/25
R.F.C.: SBI171108QAI
ORDEN NÚM.: GRM1800018/25

Hoja No. 6

Finalmente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el derecho citado se encuentran señalados en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley mencionada.

ATENTAMENTE

L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA
DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL



BEfG/keb.